

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos tercero y quinto de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, 6, fracciones II y III, 7, fracciones I, II, IV y V, 7 BIS, fracciones I, VII, VIII y XI, 38, párrafo primero, 40 y 41, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y, en consecuencia, dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de aguas de propiedad nacional, entre las que se encuentran las previstas en el párrafo quinto del mencionado precepto constitucional, a efecto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y evitar la destrucción de los elementos naturales;

Que asimismo, el párrafo quinto del citado precepto constitucional faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas superficiales de propiedad nacional, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, Objetivo 4.4, establece como una de las estrategias del Gobierno Federal implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, mediante la línea de acción consistente en ordenar el uso y aprovechamiento del agua en cuencas, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, tiene como Objetivo 1, fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, a través de estrategias encaminadas a ordenar y regular los usos del agua en cuencas y acuíferos; actualizar decretos de veda, reserva y zonas reglamentadas; regular cuencas y acuíferos, y establecer reservas de aguas nacionales superficiales para la protección ecológica;

Que el artículo 6, fracciones II y III de la Ley de Aguas Nacionales, prevé la expedición, modificación o supresión de zonas de veda y de reserva de aguas nacionales superficiales, como una atribución que el Ejecutivo Federal puede ejercer siempre que existan causas de utilidad pública;

Que conforme al artículo 7, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Aguas Nacionales, se consideran de utilidad pública, entre otras, la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las mismas; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las reservas, así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

Que el mismo ordenamiento legal señala en su artículo 7 BIS, fracciones I, VII, VIII y XI como causas de interés público, la cuenca como unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos; el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales; la incorporación plena de la variable ambiental en acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, y la sustentabilidad ambiental;

Que la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco se encuentra ubicada en los estados de Jalisco y Colima y se localiza entre las coordenadas geográficas 20°19' 17.00" y 19° 07' 27.00" de Latitud Norte y entre 105° 39' 10.00" y 103° 59' 38.00" de Longitud Oeste;

Que la delimitación geográfica de las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco, se dio a conocer en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016;

Que el 7 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", del cual se toman los valores de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales a la salida de las cuencas hidrológicas que forman parte de la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco: Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, los cuales son susceptibles de ser aprovechados, en los volúmenes que a continuación se señalan:

Cuenca hidrológica	Disponibilidad media anual a la salida de la cuenca Millones de metros cúbicos
Río Ipala	115.235
Río Tomatlán A	576.397
Río Tomatlán B	782.383
Río San Nicolás A	472.585
Río San Nicolás B	46.869
Río Cuitzmala	229.783
Río Purificación	458.329
Río Marabasco A	436.638

Que la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales en la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco, se determinó con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2015;

Que la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, realizó los estudios técnicos que permitieron identificar la situación integral de la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco, con el fin de determinar las acciones que habrían de actualizar las causas de utilidad e interés público que se especifican en la propia Ley, así como atender la problemática hídrica existente en dicha región;

Que en la realización de los estudios técnicos antes referidos, la Comisión Nacional del Agua dio participación a los usuarios organizados, a quienes se les presentó el resultado de los mismos durante la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Operación y Vigilancia del Consejo de Cuenca Costa Pacífico Centro, celebrada el 10 de agosto de 2017, en la ciudad de Comala, estado de Colima, recibiendo sus comentarios, observaciones y propuestas;

Que el 26 de febrero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica número 15 Costa de Jalisco”;

Que de los resultados de dichos estudios técnicos se advierte que en la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) El “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones en el aprovechamiento de las aguas del río Desmoronado, El Bramador, Santiago o Tomatlán, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1954;
- b) El “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Purificación, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1954;
- c) El “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del arroyo Seco de Chamela o arroyo de Chamela, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1954, y
- d) El “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Cihuatlán y sus afluentes, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1954.

Que las vedas previstas en los acuerdos citados, al imposibilitar el otorgamiento de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales disponibles, frenan el incremento de la producción agrícola, pecuaria, acuícola e industrial, lo cual limita el desarrollo económico, las inversiones productivas y la generación de empleos, por lo que suprimirlas representa una estrategia de manejo integral de las aguas nacionales, ya que permitirá la conservación de la riqueza natural y el desarrollo económico, garantizando la sustentabilidad hidrológica de la Región Hidrológica;

Que en la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco existen tres áreas naturales protegidas de carácter federal, establecidas así a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) El “Decreto por el que, por ser de orden e interés públicos, se declara la Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlán, como área que requiere la protección, conservación, mejoramiento, preservación y restauración de sus condiciones ambientales, con una superficie de 139,577-12-50 hectáreas, ubicadas en los Municipios de Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Tolimán y Tuxcacuesco en el Estado de Jalisco, y Minatitlán y Comala en el Estado de Colima”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1987;
- b) El “Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biósfera, la región conocida como Chamela-Cuixmala, ubicada en el Municipio de La Huerta, Jal.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993, y
- c) El “Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2002.

Que igualmente en la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco se ubican siete sitios RAMSAR: Sistema Lagunar Estuarino Agua Dulce-El Ermitaño, Estero Majahuas, Laguna Xola-Paramán, Laguna de Chalacatepec, Estero La Manzanilla, Laguna Barra de Navidad y Reserva de la Biósfera Chamela-Cuixmala, lo que hace necesario el establecimiento de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o para conservación ecológica, en las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, que promuevan la conservación de los ecosistemas acuáticos, hábitats y especies que están física y biológicamente articulados por los flujos de agua y sus regímenes he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declaran de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional, y el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las vedas, en las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco, por lo que se suprimen las vedas previstas en los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones en el aprovechamiento de las aguas del río Desmoronado, El

Bramador, Santiago o Tomatlán, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1954.

- b) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Purificación, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1954.
- c) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del arroyo Seco de Chamela o arroyo de Chamela, en el Estado de Jalisco” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1954.
- d) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Cihuatlán y sus afluentes, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1954.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declaran de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las mismas; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las reservas, así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, por lo que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco, por un volumen total de 1,524.852 millones de metros cúbicos anuales, distribuido de la siguiente manera:

Cuenca hidrológica	Volumen de reserva (Millones de metros cúbicos anuales)
Río Ipala	62.626
Río Tomatlán B	496.904
Río San Nicolás A*	316.670
Río San Nicolás B*	39.050
Río Cuitzmala*	153.000
Río Purificación*	186.810
Río Marabasco A	269.792
TOTAL	1,524.852

La zona de reserva parcial que se establece en este artículo tendrá una vigencia de cincuenta años.

ARTÍCULO TERCERO. La zona de reserva parcial que se establece, es la que abarcan las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, cuyos límites están previstos en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 27 de mayo de 2016, a través de las poligonales simplificadas cuyos vértices se presentan a continuación:

CCXXX.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO IPALA						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
230-1	105	34	56	20	14	20
230-2	105	34	47	20	14	30
230-3	105	33	23	20	14	22
230-4	105	32	57	20	15	28
230-5	105	31	30	20	15	57
230-6	105	32	16	20	16	41
230-7	105	28	31	20	18	26
230-8	105	28	1	20	19	33
230-9	105	23	55	20	17	9
230-10	105	22	11	20	18	49
230-11	105	21	12	20	18	47
230-12	105	20	34	20	17	22
230-13	105	20	46	20	14	38
230-14	105	24	37	20	13	11
230-15	105	25	2	20	10	12
230-16	105	26	22	20	9	36
230-17	105	28	40	20	6	30
230-18	105	29	9	20	3	59
230-19	105	28	31	20	2	52
230-20	105	29	54	20	0	0
230-21	105	33	0	20	5	43
230-22	105	33	3	20	12	57
230-23	105	33	45	20	14	6

CCXXXIII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TOMATLÁN B						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
233-1	105	23	28	19	51	29
233-2	105	21	51	19	53	55
233-3	105	20	24	19	58	42
233-4	105	18	33	20	0	15
233-5	105	19	54	20	3	32
233-6	105	19	26	20	4	51
233-7	105	20	10	20	5	30
233-8	105	19	13	20	6	54
233-9	105	19	56	20	9	49
233-10	105	16	56	20	13	18
233-11	105	14	46	20	13	12
233-12	105	14	22	20	12	34
233-13	105	12	58	20	12	10
233-14	105	12	1	20	9	24
233-15	105	9	45	20	10	2
233-16	105	8	7	20	8	20
233-17	105	8	22	20	7	1
233-18	105	9	37	20	6	7
233-19	105	9	46	20	4	36
233-20	105	8	23	20	2	55
233-21	105	9	49	20	1	42
233-22	105	8	58	20	1	20
233-23	105	9	24	20	0	24
233-24	105	6	36	19	59	12

CCXXXIII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TOMATLÁN B						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
233-25	105	5	26	19	56	55
233-26	105	3	45	19	55	56
233-27	105	0	33	19	55	50
233-28	105	1	29	19	54	49
233-29	105	3	50	19	54	50
233-30	105	5	34	19	53	31
233-31	105	5	22	19	51	53
233-32	105	6	47	19	50	17
233-33	105	6	32	19	48	45
233-34	105	8	50	19	46	30
233-35	105	8	52	19	43	37
233-36	105	10	25	19	42	24
233-37	105	9	38	19	40	42
233-38	105	9	51	19	40	14
233-39	105	11	28	19	39	56
233-40	105	11	51	19	40	59
233-41	105	15	1	19	41	21
233-42	105	15	41	19	40	43
233-43	105	15	43	19	41	31
233-44	105	19	52	19	45	57
233-45	105	20	18	19	47	44

CCXXXIV.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN NICOLÁS A						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
234-1	105	15	41	19	40	43
234-2	105	15	1	19	41	21
234-3	105	11	51	19	40	59
234-4	105	11	28	19	39	56
234-5	105	9	51	19	40	14
234-6	105	9	38	19	40	42
234-7	105	10	25	19	42	24
234-8	105	8	52	19	43	37
234-9	105	8	50	19	46	30
234-10	105	6	32	19	48	45
234-11	105	6	47	19	50	17
234-12	105	5	22	19	51	53
234-13	105	5	34	19	53	31
234-14	105	3	50	19	54	50
234-15	105	1	29	19	54	49
234-16	105	0	33	19	55	50
234-17	105	1	36	19	57	9
234-18	105	0	40	19	59	0
234-19	105	1	2	20	0	6
234-20	104	57	9	20	3	0
234-21	104	57	23	20	7	20
234-22	104	55	42	20	9	39
234-23	104	54	27	20	10	9
234-24	104	54	39	20	10	48
234-25	104	51	6	20	14	57
234-26	104	50	20	20	14	26
234-27	104	48	29	20	14	26
234-28	104	47	52	20	13	18
234-29	104	46	24	20	13	54

CCXXXIV.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN NICOLÁS A						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
234-30	104	44	48	20	12	38
234-31	104	43	58	20	13	22
234-32	104	43	50	20	12	32
234-33	104	42	27	20	10	9
234-34	104	41	11	20	10	13
234-35	104	41	4	20	9	51
234-36	104	40	36	20	7	42
234-37	104	36	57	20	5	4
234-38	104	36	25	20	2	36
234-39	104	36	59	20	1	21
234-40	104	33	54	20	0	26
234-41	104	34	28	19	59	26
234-42	104	32	13	19	56	34
234-43	104	32	41	19	53	32
234-44	104	31	14	19	52	2
234-45	104	31	31	19	51	28
234-46	104	32	43	19	51	26
234-47	104	33	54	19	50	26
234-48	104	34	51	19	50	22
234-49	104	36	34	19	50	31
234-50	104	39	6	19	51	20
234-51	104	40	25	19	51	8
234-52	104	42	10	19	49	47
234-53	104	43	35	19	50	7
234-54	104	44	37	19	48	56
234-55	104	47	34	19	48	33
234-56	104	49	56	19	45	47
234-57	104	53	39	19	45	0
234-58	104	52	59	19	44	3
234-59	104	53	51	19	42	56
234-60	104	52	18	19	42	28
234-61	104	51	42	19	41	22
234-62	104	52	48	19	40	12
234-63	104	54	31	19	40	29
234-64	104	55	13	19	39	12
234-65	104	56	12	19	39	11
234-66	104	56	50	19	38	5
234-67	104	59	32	19	40	45
234-68	105	2	32	19	41	11
234-69	105	7	24	19	39	44
234-70	105	7	26	19	38	55
234-71	105	10	1	19	38	53
234-72	105	11	6	19	37	14
234-73	105	12	10	19	37	53

CCXXXV.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN NICOLÁS B						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
235-1	105	11	6	19	37	14
235-2	105	10	1	19	38	53
235-3	105	7	26	19	38	55
235-4	105	7	24	19	39	44
235-5	105	2	32	19	41	11
235-6	104	59	32	19	40	45

235-7	104	56	50	19	38	5
235-8	104	56	8	19	35	41
235-9	104	56	40	19	32	38
235-10	104	59	3	19	31	47
235-11	104	58	2	19	27	36
235-12	104	59	2	19	25	50
235-13	105	1	4	19	24	43
235-14	105	1	56	19	26	40
235-15	105	4	25	19	28	18
235-16	105	3	32	19	28	16
235-17	105	3	36	19	29	44
235-18	105	5	11	19	30	51
235-19	105	5	24	19	33	37
235-20	105	7	2	19	35	11
235-21	105	8	31	19	34	29
235-22	105	9	7	19	36	7

CCXXXVI.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CUITZMALA						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
236-1	105	1	57	19	23	25
236-2	105	1	4	19	24	43
236-3	104	59	2	19	25	50
236-4	104	58	2	19	27	36
236-5	104	59	3	19	31	47
236-6	104	56	40	19	32	38
236-7	104	56	8	19	35	41
236-8	104	56	50	19	38	5
236-9	104	56	12	19	39	11
236-10	104	55	13	19	39	12
236-11	104	54	31	19	40	29
236-12	104	52	48	19	40	12
236-13	104	51	42	19	41	22
236-14	104	52	18	19	42	28
236-15	104	53	51	19	42	56
236-16	104	52	59	19	44	3
236-17	104	53	39	19	45	0
236-18	104	49	56	19	45	47
236-19	104	47	34	19	48	33
236-20	104	44	37	19	48	56
236-21	104	43	35	19	50	7
236-22	104	42	10	19	49	47
236-23	104	40	25	19	51	8
236-24	104	39	6	19	51	20
236-25	104	36	34	19	50	31
236-26	104	38	21	19	48	31
236-27	104	38	8	19	46	38
236-28	104	38	54	19	45	18
236-29	104	36	49	19	44	26
236-30	104	36	20	19	43	6
236-31	104	36	19	19	41	15
236-32	104	38	13	19	38	50
236-33	104	37	33	19	38	17
236-34	104	37	54	19	36	55
236-35	104	40	40	19	37	40
236-36	104	40	50	19	35	24
236-37	104	42	11	19	34	17

CCXXXVI.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CUITZMALA						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
236-38	104	42	13	19	33	2
236-39	104	44	31	19	33	9
236-40	104	45	46	19	32	8
236-41	104	47	13	19	32	43
236-42	104	47	28	19	30	32
236-43	104	54	18	19	25	28
236-44	104	56	30	19	21	58

CCXXXVII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PURIFICACIÓN						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
237-1	104	59	0	19	20	52
237-2	104	56	30	19	21	58
237-3	104	54	18	19	25	28
237-4	104	47	28	19	30	32
237-5	104	47	13	19	32	43
237-6	104	45	46	19	32	8
237-7	104	44	31	19	33	9
237-8	104	42	13	19	33	2
237-9	104	42	11	19	34	17
237-10	104	40	50	19	35	24
237-11	104	40	40	19	37	40
237-12	104	37	54	19	36	55
237-13	104	37	33	19	38	17
237-14	104	38	13	19	38	50
237-15	104	36	19	19	41	15
237-16	104	36	20	19	43	6
237-17	104	36	49	19	44	26
237-18	104	38	54	19	45	18
237-19	104	38	8	19	46	38
237-20	104	38	21	19	48	31
237-21	104	36	34	19	50	31
237-22	104	34	51	19	50	22
237-23	104	33	54	19	50	26
237-24	104	32	43	19	51	26
237-25	104	31	31	19	51	28
237-26	104	30	0	19	50	30
237-27	104	28	4	19	51	4
237-28	104	27	45	19	49	1
237-29	104	28	32	19	47	58
237-30	104	28	22	19	46	22
237-31	104	27	46	19	45	18
237-32	104	26	21	19	43	43
237-33	104	23	9	19	42	39
237-34	104	23	44	19	41	23
237-35	104	23	2	19	39	54
237-36	104	18	39	19	37	33
237-37	104	17	47	19	35	59
237-38	104	19	39	19	36	51
237-39	104	21	57	19	35	40
237-40	104	21	29	19	33	44
237-41	104	23	36	19	30	38
237-42	104	25	8	19	31	9
237-43	104	28	21	19	30	26

CCXXXVII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PURIFICACIÓN						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
237-44	104	29	18	19	28	57
237-45	104	28	52	19	25	53
237-46	104	29	50	19	24	2
237-47	104	28	38	19	23	30
237-48	104	26	9	19	24	21
237-49	104	25	38	19	22	13
237-50	104	27	57	19	22	2
237-51	104	29	51	19	19	34
237-52	104	31	53	19	19	24
237-53	104	33	35	19	15	48
237-54	104	34	48	19	15	30
237-55	104	35	2	19	14	22
237-56	104	37	32	19	12	38
237-57	104	38	37	19	9	52
237-58	104	42	9	19	10	43
237-59	104	41	18	19	11	56
237-60	104	42	19	19	13	23
237-61	104	42	38	19	12	52
237-62	104	44	2	19	13	17
237-63	104	44	2	19	14	23
237-64	104	45	6	19	14	14
237-65	104	45	17	19	13	29
237-66	104	46	28	19	14	20
237-67	104	48	30	19	13	57
237-68	104	48	32	19	15	31
237-69	104	47	21	19	16	47
237-70	104	48	0	19	17	57
237-71	104	49	56	19	18	25
237-72	104	50	11	19	17	23
237-73	104	51	48	19	17	25
237-74	104	52	36	19	16	36

CCXXXVIII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MARABASCO A						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
238-1	104	38	37	19	9	52
238-2	104	37	32	19	12	38
238-3	104	35	2	19	14	22
238-4	104	34	48	19	15	30
238-5	104	33	35	19	15	48
238-6	104	31	53	19	19	24
238-7	104	29	51	19	19	34
238-8	104	27	57	19	22	2
238-9	104	25	38	19	22	13
238-10	104	26	9	19	24	21
238-11	104	28	38	19	23	30
238-12	104	29	50	19	24	2
238-13	104	28	52	19	25	53
238-14	104	29	18	19	28	57
238-15	104	28	21	19	30	26
238-16	104	25	8	19	31	9
238-17	104	23	36	19	30	38
238-18	104	21	29	19	33	44
238-19	104	21	57	19	35	40

CCXXXVIII.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MARABASCO A						
VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
238-20	104	19	39	19	36	51
238-21	104	17	47	19	35	59
238-22	104	15	13	19	34	38
238-23	104	14	1	19	33	20
238-24	104	11	53	19	33	9
238-25	104	10	42	19	34	15
238-26	104	9	28	19	33	20
238-27	104	6	33	19	33	11
238-28	104	6	0	19	31	50
238-29	104	4	2	19	31	17
238-30	104	0	42	19	32	51
238-31	103	58	33	19	32	25
238-32	103	57	11	19	30	56
238-33	103	57	18	19	29	31
238-34	103	59	33	19	27	55
238-35	104	0	32	19	25	21
238-36	104	0	39	19	22	57
238-37	103	59	47	19	20	26
238-38	104	1	26	19	19	13
238-39	104	1	30	19	17	7
238-40	104	2	43	19	15	1
238-41	104	4	13	19	14	28
238-42	104	1	55	19	11	57
238-43	104	1	58	19	10	48
238-44	104	3	50	19	9	15
238-45	104	4	12	19	8	2
238-46	104	8	24	19	8	30
238-47	104	8	50	19	9	31
238-48	104	11	55	19	10	7
238-49	104	13	24	19	13	30
238-50	104	15	45	19	13	50
238-51	104	17	3	19	11	57
238-52	104	18	0	19	14	31
238-53	104	21	1	19	14	28
238-54	104	22	55	19	12	46
238-55	104	25	38	19	11	46
238-56	104	27	7	19	10	44
238-57	104	27	37	19	8	48
238-58	104	29	51	19	8	57
238-59	104	29	35	19	7	31

ARTÍCULO CUARTO. Las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán reconocidas siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción.

ARTÍCULO QUINTO. Los volúmenes disponibles, no comprometidos por medio de la reserva parcial que se establece en el presente Decreto, sólo se podrán explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

En los casos que resulte procedente, deberá observarse también lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes a las Reservas de la Biosfera Sierra de Manantlán y Chamela-Cuixmala.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y, en su caso, emitirá disposiciones de carácter general y reglas adicionales para normar las condiciones de emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En la cuenca hidrológica Río Tomatlán A de la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco, se debe mantener un caudal ecológico de 180.702 millones de metros cúbicos anuales, necesario para conservar sus condiciones ambientales y su equilibrio ecológico.

Dicho caudal será cubierto por el volumen comprometido aguas abajo de tal cuenca hidrológica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan los acuerdos siguientes:

- a) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones en el aprovechamiento de las aguas del río Desmoronado, El Bramador, Santiago o Tomatlán, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1954.
- b) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Purificación, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1954.
- c) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del arroyo Seco de Chamela o arroyo de Chamela, en el Estado de Jalisco” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1954.
- d) “Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Cihuatlán y sus afluentes, en el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1954.

HOJA DE FIRMA DEL DECRETO QUE ABROGA LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN Y ESTABLECE ZONA DE RESERVA PARCIAL DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA USO AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS PERTENECIENTES A LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 15 COSTA DE JALISCO QUE SE SEÑALAN.

Dado en la Ciudad de México, a

HOJA DE REFRENDO DEL DECRETO QUE ABROGA LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN Y ESTABLECE ZONA DE RESERVA PARCIAL DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA USO AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS PERTENECIENTES A LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 15 COSTA DE JALISCO QUE SE SEÑALAN.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN